

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0030-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 223 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Agregar que todo aquel servidor público que distraiga recursos públicos para la constitución de un fideicomiso público o a uno previamente constituido con el fin de beneficiarse, de beneficiar a un familiar o a una persona con la que guarde una relación ya sea de amistad o de cualquier otro tipo y que actúe personalmente o por interpósita persona. Precisar que quienes participen en el tipo penal descrito, deberán realizar la reparación del año, lo cual no los exenta de la pena corporal que se les imponga.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 223. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <i>El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;</i></p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Único. Se adiciona una fracción II al artículo 223 del Código Penal Federal, y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 223. Comete el delito de peculado:</p> <p>I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;</p> <p>II. Todo aquel servidor público que distraiga recursos públicos para la constitución de un fideicomiso público o a uno previamente constituido con el fin de beneficiarse, de beneficiar a un familiar o a una persona con la que guarde una relación ya sea de amistad o de cualquier otro tipo y que actúe personalmente o por interpósita persona.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Quienes participen en el tipo penal descrito, deberán realizar la reparación del año, lo cual no los exenta de la pena corporal que se les imponga.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El órgano jurisdiccional, mediante sentencia en el proceso penal correspondiente, deberá decretar la extinción del fideicomiso público y en un plazo no mayor a 30 día hábiles se deberán devolver los recursos a la Tesorería de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero